



# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 06**

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón disculpen. Muy buenas noches señoras y señores, consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos acreditados ante el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Vamos a dar inicio a la Sesión No. 06, Extraordinaria Urgente, convocada para las 20:00 horas de este día viernes veintinueve de enero del año dos mil veintiuno. La cual estamos desarrollando a través de herramientas tecnológicas específicamente la plataforma de videoconferencias que provee Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General a través del Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien compartirnos algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión.

Señor Secretario, tiene usted el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario Ejecutivo, le solicito sea tan amable pasar lista de asistencia, y verificar la existencia del quórum para poder sesionar válidamente.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente, Llevaré a continuación a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Maestro Oscar Becerra Trejo, bueno no se advierte conexión del Maestro todavía, verificamos en un momento.

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

#### REPRESANTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR AUSENTE  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por el Partido Revolucionario Institucional, no se advierte conexión en este momento.

ING. JORGE MARIO SOSA POHL PRESENTE  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PRESENTE  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PRESENTE  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PRESENTE  
PARTIDO MORENA

C. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PRESENTE  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PRESENTE  
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

LIC. SERGIO JULIÁN MARTÍNEZ HUERTA  
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE  
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión por la representación de Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, a continuación Consejero Presidente informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y un consejero electoral, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

En consideración de que existe el quórum requerido para poder sesionar válidamente, declaro formalmente instalada la presente sesión.

Asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, señor Secretario le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa en la lectura del proyecto de Orden del día así como su contenido, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario disculpe antes de continuar le solicito, dé cuenta de la incorporación a esta sesión del señor Consejero Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las veinte horas con nueve minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Consejero Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable Secretario gracias, continúe señor Secretario si es tan amable por favor, estamos en la dispensa de lectura, también se ha incorporado perdón, según advierto la representación de Fuerza por México, le pido también dé cuenta de ello señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, en los mismos términos para constancia en el acta informo que siendo las veinte horas con nueve minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano representante propietario de Fuerza por México el Licenciado Sergio Julián Martínez Huerta.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien continuamos al desarrollo normal de la presente, el desarrollo normal de la sesión, si es tan amable estamos señor Secretario en la petición de dispensa de lectura del proyecto de Orden del día y el contenido del mismo, le ruego si es tan amable eh vaya, continuemos a partir de ahí con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, está a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo. No habiendo observaciones, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario de la dispensa.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

### PUNTO ÚNICO.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual da respuesta a la consulta y solicitud de

prórroga formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el Distrito 15 de Victoria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido continuemos con el desahogo del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Previo a ello y habida cuenta que el documento motivo de esta sesión se hizo del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se circuló previamente, con el propósito de entrar directamente a la consideración del asunto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario, no existe inconveniente de parte de esta Presidencia perdón de que, de no existir opinión en sentido contrario de las señoras y los señores consejeros y representantes de los partidos políticos, se dispense la lectura que usted propone. Le solicito sea tan amable realice la consulta correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración la dispensa de lectura del documento que previamente fue circulado. No habiendo observaciones, tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Le pido iniciemos con el desahogo del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto único del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual da respuesta a la consulta y solicitud de prórroga formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el Distrito 15 de Victoria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a efecto de proceder a poner a consideración de las y los señores consejeros electorales así como a las representaciones de los partidos políticos, el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral único del Orden del día, le solicito señor Secretario se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el Distrito 15 de Victoria, en los términos de lo señalado en los considerandos Vigésimo primero y Vigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo a la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el Distrito 15 de Victoria.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente remita directamente al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las consultas y solicitudes de prórroga por parte de aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario Ejecutivo muy amable. Señoras y señores consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral único del Orden del día.

Si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano. La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias. Leí todo el documento y me parece bastante explícito, claro que no se puede el IETAM brincar las reglas y las leyes que ya existen, entre ellas no puede si la campaña de diputados y ayuntamientos incluso la de gobernador que son de 60 días la de Presidente o sea ayuntamientos y diputados son de 45 dice claramente que nada más dos tercios de ese plazo de tiempo puede dársele a los independientes para recoger el apoyo ciudadano, yo entiendo que es complicado con la pandemia a todos los candidatos va ser complicado, hacer su proselitismo no nada más a los independientes, pero esa regla ya las conocían desde hace varios meses, tenían que prepararse y aplicarlo no podemos hacer algo ilegal aunque como dice podría ser tendríamos que ampliar el plazo de ellos y el plazo de las precampañas también porque los candidatos dirían “y nosotros porqué menos” bien podemos hacer proselitismo de precandidatos de los partidos, entonces considero que el documento está muy bien claro y está basado para que el INE lo revise, está aplicado a la ley gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, si no lo hay consultaría si es necesario abrir una segunda ronda, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Acuerdo en los términos que se ha planteado si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; para ello se llevará a cabo la toma de la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto único del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-11/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA CONSULTA Y SOLICITUD DE PRÓRROGA FORMULADA POR LA CIUDADANA MARÍA TERESA GARCEN GARCÍA, ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A DIPUTADA POR EL DISTRITO 15 DE VICTORIA**

## GLOSARIO

**Comisión Especial**

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.

**Congreso del Estado**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Consejo General del**

Consejo General del Instituto Electoral de

<b>IETAM</b>	Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>COVID-19</b>	Enfermedad infecciosa por coronavirus SARSCoV-2.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.

2. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.
5. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. En fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
7. En fecha 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-46/2020.
8. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

**9.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**10.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.

**11.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.

**12.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**13.** El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.

**14.** En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.

**15.** El día 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre la que se encuentra la de la ciudadana María Teresa Garcen García, al distrito 15 de Victoria.

**16.** En esa propia fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo No. INE/CG551/2020, en donde se incluyó el Capítulo Quinto “De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil”.

**17.** En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**18.** El 30 de diciembre de 2020, mediante circular INE/UTVOPL/0131/2020, se consultó a los OPL, para que dieran respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, si ya se había realizado algún ajuste en el plazo para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, o bien, por determinación propia del OPL, dándose respuesta mediante oficio PRESIDENCIA/2174/2020.

**19.** En fecha 31 de diciembre de 2020, se notificó a las personas aspirantes a una candidatura, la modalidad de apoyo “De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil”, mediante los oficios que a continuación se detalla:

Número de oficio	Nombre del Aspirante	Ayuntamiento, Distrito
PRESIDENCIA/2142/2020	Miguel Rodríguez Salazar	Ayuntamiento Ciudad Madero
PRESIDENCIA/2143/2020	Arnoldo Javier Rodríguez González	Ayuntamiento González
PRESIDENCIA/2144/2020	José Muñoz Porras	Ayuntamiento Gúemez
PRESIDENCIA/2145/2020	José Luis Gallardo Flores	Ayuntamiento Jaumave
PRESIDENCIA/2146/2020	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Ayuntamiento Llera
PRESIDENCIA/2147/2020	David Alejandro Manríquez Gómez	Ayuntamiento Llera
PRESIDENCIA/2148/2020	César Augusto García Galván	Ayuntamiento Matamoros
PRESIDENCIA/2149/2020	Hortencia Narváez Fuentes	Ayuntamiento Matamoros
PRESIDENCIA/2150/2020	Raúl César González García	Ayuntamiento Matamoros
PRESIDENCIA/2151/2020	Hiram Peña Gómez	Ayuntamiento Mier

Número de oficio	Nombre del Aspirante	Ayuntamiento, Distrito
PRESIDENCIA/2152/2020	Víctor Manuel Vergara Martínez	Ayuntamiento Nuevo Laredo
PRESIDENCIA/2153/2020	Carlos Lara Macias	Ayuntamiento Ocampo
PRESIDENCIA/2154/2020	Ricardo Mariscal Murillo	Ayuntamiento Reynosa
PRESIDENCIA/2155/2020	Patricio Garza Tapia	Ayuntamiento Río Bravo
PRESIDENCIA/2156/2020	Carlos Alberto Guerrero García	Ayuntamiento Río Bravo
PRESIDENCIA/2157/2020	José Guadalupe González Briones	Ayuntamiento Tampico
PRESIDENCIA/2158/2020	Alfredo Santiago Lara	Ayuntamiento Tampico
PRESIDENCIA/2159/2020	Rogelio Sánchez Hinojosa	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2160/2020	Julián Alejandro Caraveo Real	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2161/2020	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2162/2020	Mónica Margot de León Sánchez	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2163/2020	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Distrito 2 Nuevo Laredo
PRESIDENCIA/2164/2020	Heriberto Hernández Zumaya	Distrito 8 Río Bravo
PRESIDENCIA/2165/2020	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Distrito 9 Valle Hermoso
PRESIDENCIA/2166/2020	Blanca Edith Vargas Pizaña	Distrito 10 Matamoros
PRESIDENCIA/2167/2020	José Álvarez Guerra	Distrito 11 Matamoros
PRESIDENCIA/2168/2020	Mario Antonio Escamilla Mtz	Distrito 12 Matamoros
PRESIDENCIA/2169/2020	José David Gómez Saldaña	Distrito 14 Victoria
PRESIDENCIA/2170/2020	María Teresa Garcen García	Distrito 15 Victoria

**20.** El 4 de enero de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG04/2021, por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

**21.** El 20 de enero de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió la sentencia dentro del expedientes SUP-JDC-66/2021, confirmando, en lo que es materia de impugnación, los acuerdos INE/CG04/2021 y CCE/CG/001/2021, emitidos por los Consejos Generales del INE y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, respectivamente.

**22.** El 20 de enero de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió la sentencia dentro de los expedientes SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-73/2021 Acumulado, confirmando, en lo que es materia de impugnación, los acuerdos INE/CG04/2021 y CG/20/2021, emitidos por los Consejos Generales del INE y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, respectivamente.

**23.** En fecha 29 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2021, mediante el cual da respuesta a la consulta

formulada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**24.** En esa misma fecha, a través de Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito signado por la C. María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a diputada por el distrito 15 de Victoria, mediante el cual realiza consulta y solicitud de prórroga al Consejo General del IETAM.

**25.** El 29 de enero de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo la sesión número 02, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto mediante el cual se da respuesta a la consulta y solicitud de prórroga formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a diputada por el distrito 15 de Victoria.

**26.** En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-014/2021, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto mediante el cual se da respuesta a la consulta y solicitud de prórroga formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a diputada por el distrito 15 de Victoria, se turna a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE y del IETAM**

**I.** El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

Por su parte, el párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) del citado artículo 41 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General y los diversos 39, numeral 1, inciso c), 60 y 61 del Reglamento de Elecciones del INE, regulan la facultad de atracción del Consejo General del INE, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en tal virtud, se atenderán los ajustes a la fecha de la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Resolución INE/CG289/2020.

**III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o., de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley General.

**VI.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI LXVII, LXVIII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como resolver sobre peticiones y consulta que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las

coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

**XI.** Los artículos 174 de la Ley Electoral Local, y 3 de los Lineamientos Operativos, señalan que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

**XII.** En los artículos 42, fracción XI, del Reglamento Interior del IETAM y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las personas que pretendan postular su candidatura independiente en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

**XIII.** El artículo 6 de los Lineamientos Operativos, señala que lo no previsto en los citados lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial.

#### **De las candidaturas independientes**

**XIV.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XV.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**XVI.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 16 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 18 de septiembre de 2020, emitió la Convocatoria, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

**XVII.** El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación a la fracción II del artículo 23 de los Lineamientos Operativos, y de conformidad a la cláusula cuarta de la Convocatoria, se establece que, del 2 al 31 de enero de 2021, las personas que adquieran su calidad como aspirantes a candidaturas independientes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**XVIII.** En términos párrafo tercero del artículo 18, de la Ley Electoral Local, tratándose de la candidatura independiente para ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**Análisis de la consulta presentada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a diputada por el distrito 15 de Victoria.**

**XIX.** El artículo 8 de la Constitución Política Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**XX.** El artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado, menciona que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer en materia política el derecho de petición.

**XXI.** Como fue señalado en el antecedente 23 del presente Acuerdo, la C. María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a diputada por el Distrito 15 de Victoria, somete a consulta de este Órgano Administrativo Electoral Local, lo siguiente:

“(…)

**IV. El Estado está obligado a proteger y optimizar estos derechos fundamentales.**

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, el artículo 1o de la Constitución de la República, impone a **todas las autoridades** las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva ha maximizado sus alcances respecto de la concepción tradicional. Así, en el ámbito electoral tuvo diversas implicaciones que impactan en la protección de los derechos políticos reconocidos en el ordenamiento mexicano.

Se sustituyó el término “garantías individuales”, como parte de la tradición jurídica positivista, por el término de derechos humanos, **que evidentemente incluyen a los derechos humanos de naturaleza político-electoral**, lo cual, aunque pareciera que se trata de un cambio menor de lenguaje jurídico, sus implicaciones de contenido para el ordenamiento mexicano son de particular importancia

**El reconocimiento de los derechos de las personas**, en lugar del otorgamiento de garantías individuales, invierte la lógica desde la que eran concebidos los derechos.

**Éstos dejan de ser el producto de una concesión del Estado** y, en su lugar, constituyen el ámbito de libertad inherente a los seres humanos **que debe ser garantizado por el poder público**. En este sentido, los derechos políticos-electorales son el conjunto de derechos de los ciudadanos relacionados directamente **con la posibilidad de acceder a las funciones públicas del país**, participando conjunta o separadamente en las mismas, elegir a los gobernadores y formar los órganos políticos y evidentemente proteger el derecho a la vida de todos los ciudadanos.

Finalmente, es a partir de esta nueva concepción de los derechos humanos y el papel del Estado para protegerlos, garantizarlos y optimizarlos que se han emitido diversos criterios interpretativos que señalan que **todas las autoridades** están constreñidas a optimizar los derechos humanos en medida de sus competencias. En este sentido se han pronunciado nuestros tribunales de circuito del poder judicial federal:

**PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN A LA INTERPRETACIÓN DE LOS PERCEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.**

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la constitución Política de los Estados Mexicanos en esta materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo lo que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano**, sin distinción de género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, **sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible**, así sea el diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, más no niegan la posibilidad de verse expandidos, por la adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, **los referidos principios orientan la interpretación de los restantes**

**preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia**, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, **resultan de ineludible observancia para todas las autoridades**, y más aún para las jurisdiccionales.

Por lo anterior, es posible concluir que este IETAM está obligado a garantizar el derecho a la vida con relación al derecho a ser votado de quien suscribe, Por ello, debió haber reconocido este riesgo a la vida y la salud derivado del agravamiento de la pandemia y extender el plazo para la captación del apoyo ciudadano, tal y como lo han hecho otros estados.

Esta falta de actuar de este IETAM es de suma importancia puesto que no sólo impacta al derecho de la ciudadanía de contar con una opción política distinta de las ofrecidas por el esquema tradicional de los partidos políticos y dejaría sin contenido un mandato constitucional al no haber atendido las circunstancias especiales de la pandemia. Este ha sido el criterio del TEPJF en relación con las candidaturas independientes y la equidad en la contienda, misma que ha quedado expresada de la siguiente manera:

“En efecto, **si las personas que aspiran a un cargo de elección popular carecen de posibilidades reales de competir** y, eventualmente, ganar, se estarían produciendo tres violaciones de gran trascendencia para el orden constitucional: (i) **por una parte se está vulnerando su derecho a ser votadas;**(ii) **por otra parte se está afectando el derecho de la ciudadanía a elegir una opción política distinta a la ofrecida por el sistema tradicional de los partidos políticos, trasgrediendo esa dimensión colectiva del derecho de acceder a cargos e elección popular;** y (iii) **finalmente, se estaría vaciando de contenido un derecho constitucional al limitarlo de tal forma que termina por hacerse nugatorio.**

Finalmente, vale la pena señalar que, si bien es cierto que el LEET establece un plazo cierto para la captación del apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas sin partido, también es cierto que ese plazo fue

establecido para las situaciones ordinarias y no extraordinarias como la que en la especie sucede y que no es comparable las actividades que tiene que realizar un precandidato a un aspirante a candidato independiente toda vez que son estos últimos los que tienen que interactuar con la ciudadanía para buscar su apoyo mientras que los primeros no. En este sentido, el mismo TEPJF ha determinado que los plazos establecidos en la ley **encuentran su excepción ante situaciones extraordinarias como lo es precisamente la pandemia generada por el virus COVID-19**. Se transcribe a la letra lo señalado por el TEPJF en sentencia SUP-JDC-742/2020 y Acumulados:

**Existe una situación extraordinaria que impidió un procedimiento normal** Como se mencionó, el procedimiento de constitución de PPN es un acto complejo que comienza con la manifestación de la organización de ser PPN, lo cual ocurre el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial y, en circunstancias ordinarias, concluye cuando el CG del INE emite la resolución respectiva dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro, esto en el año previo a la siguiente elección.

Sin embargo, en el caso, **existe una situación extraordinaria que impide resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en ley.**

(...)

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que las leyes contiene hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la legislación electoral, la autoridad **debe buscar la solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados.**

Ahora bien, es importante apuntar que no sólo en el TEPJF ha reconocido que la pandemia por COVID-19 implica la modificación de plazos para dar cabal cumplimiento a su mandato constitucional de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, **también el INE reconoció la necesidad de modificar el mecanismo para captar apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes federales.** Así, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2020 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 en el que determinó:

No obstante, este Instituto, **consiente de la situación en que se encuentra la pandemia del país, la desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar**, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca **ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva** –para los aspirantes-**como activa**. Para la ciudadanía. Al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. **Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.**

Por todo lo anteriormente expuesto es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- Desde el 19 de septiembre de 2020 la situación de la pandemia por COVID-19 en el Estado de Tamaulipas sólo ha ido empeorando agravándose particularmente durante el plazo para la captación de apoyo ciudadano;
- El IETAM tiene la obligación de proteger el derecho fundamental a la vida con relación al derecho político-electoral a ser votado;
- Quien suscribe ha privilegiado en todo momento el derecho a la vida de sus auxiliares y la población de Nuevo Laredo (sic), Tamaulipas, aun cuando ello ha implicado un detrimento en la captación de apoyo ciudadano;
- Otros Organismos Público Locales Electorales han ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano para proteger la vida, salud y derecho de votar y ser votado de sus ciudadanos;
- El INE ha ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano para proteger la vida, salud y derecho de votar y ser votado de sus ciudadanos;
- Este IETAM no ha acordado ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano pese a que las condiciones fácticas de la pandemia han cambiado y empeorado mucho desde la aprobación de la convocatoria y el inicio del plazo para la captación de apoyo ciudadano;

- El INE no ha acordado ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano para el estado de Tamaulipas pese a que las condiciones fácticas de la pandemia han cambiado y empeorado mucho desde la aprobación de la convocatoria y el inicio del plazo para la captación de apoyo ciudadano.

Es por todo lo anterior que se realiza la siguiente consulta:

### CONSULTA

¿Por qué a la fecha de presentación de esta consulta el IETAM no ha ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano, con la finalidad de proteger la vida de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares?

¿Este IETAM considera viable ampliar el plazo por al menos 15 días adicionales para la captación de apoyo ciudadano?

¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, ha consultado al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales?

¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, considera viable solicitar al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales?

Sin mas por el momenta, atenta y respetuosamente solicito al Instituto Electoral de Tamaulipas, Jo siguiente:

PRIMERO. - Me tenga por presentada la presente consulta y reconocida la personalidad con la que me ostento;

SEGUNDO. - Resuelva de forma urgente la presente consulta;

TERCERO. - Determine ampliar el plazo para la captación del apoyo ciudadano por al menos 15 días adicionales;

CUARTO. - En caso de que determine que no es competente para ampliar el plazo para la captación del apoyo ciudadano por al menos 15 días

adicionales, turne la presente consulta de forma urgente al Instituto Nacional Electoral (INE) para que con igual celeridad resuelva lo que corresponda.”  
(...)”

**XXII.** En ese sentido, en apego a lo señalado en considerandos anteriores y atendiendo a la consulta y solicitud de prórroga planteada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a diputada por el distrito 15 de victoria, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este órgano electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta a dicha consulta y solicitud de prórroga, en los siguientes términos:

### **1. Plazo para la obtención del apoyo ciudadano**

Al respecto, en primer término, es de señalar que de conformidad a lo establecido por el artículo 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D de la Constitución Política del Estado, establece que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones o ayuntamientos y que, *las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de los Lineamientos Operativos, las personas aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones o ayuntamientos podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el plazo que se señale en la Convocatoria y en el Calendario Electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobados por el Consejo General del IETAM, mismos que para el tipo de la elección en la que nos encontramos es de 30 días.

En ese sentido, y de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política Federal, así como 44, inciso ee), y 120, numeral 3 de la Ley General, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG289/2020<sup>1</sup>, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, mediante el siguiente razonamiento:

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral, para su consulta en:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*“Dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.*

*(...)*

*En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.*

*(...)*

*Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.*

*(...)”*

En dicha resolución se establecieron por bloques, las fechas de conclusión de diversas etapas del proceso federal y local, entre otras, las relativas al periodo de obtención del apoyo ciudadano, en la cual Tamaulipas se ubica en el bloque 3 con fecha de conclusión del apoyo ciudadano al 31 de enero de 2021.

Por esta razón, el Consejo General del IETAM, ajustó la homologación de los plazos en el calendario electoral, conforme a la disposición del INE determinadas en la Base Cuarta de la Convocatoria, en el sentido de que el plazo para recabar el apoyo ciudadano se realizaría del 2 al 31 de enero de 2021.

Por lo anterior expuesto, si bien es cierto tal y como lo señala el aspirante, el artículo 16, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos para la obtención del apoyo ciudadano, a fin de garantizar los plazos de registro, también lo es que la Sala

Superior del TEPJF, al resolver la Sentencia dentro de los expedientes SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-73-2021 y su acumulada<sup>2</sup>, determinó lo siguiente:

“(…)

*...además, el Instituto local no podría modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el CG del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, y dicho acuerdo se encuentra firme, habida cuenta que, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente previstos.*

...

*Pero, además, cabe decir que el CG del INE ejerció la facultad de atracción para ajustar el momento de conclusión del periodo correspondiente a la obtención del apoyo de la ciudadanía; por ende, el Instituto local no está en aptitud jurídica de modificar el plazo a que se refiere la impugnante.*

*En efecto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atracción es la atribución que tiene el INE, de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Ahora bien, el CG del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Dicho acuerdo se encuentra firme.*

*Posteriormente, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente establecidos.*

*Así, las cosas, al haber ejercido la autoridad electoral federal la facultad de atracción respecto de tal aspecto del proceso electoral en Sonora, el Instituto local no está posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo, lo que torna inoperantes los agravios de que trata.*

“(…)

---

<sup>2</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 20 de enero de 2021.

En consecuencia, se puede desprender que existe imposibilidad jurídica de conceder una ampliación de plazo para la obtención del apoyo ciudadano, pues como ya lo estableció el órgano jurisdiccional federal, este Instituto Electoral Local, no cuenta con las atribuciones para realizar dicha modificación, ya que fue establecida por la Autoridad Electoral Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; además, la ampliación del plazo, afectaría sustancialmente las diversas etapas que comprende el proceso electoral y la imposibilidad de cumplir en tiempo con los períodos subsecuente, por lo que no hay que perder de vista que los procesos electorales se rigen por el principio de definitividad en todas y cada una de sus etapas, y al realizar dicha ampliación se generaría un riesgo de desestabilizar los términos que se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica, poniendo en riesgo el desarrollo armónico del proceso electoral local.

## **2. Protección de los derechos humanos**

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Derivado de lo anterior, del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG688/2020<sup>3</sup>, aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia, disponible en la versión 4.8 de la aplicación, modalidad que fue notificada en fecha 31 de diciembre de 2020 por el IETAM, a las personas aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre ellas las recomendaciones para el uso de la aplicación móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por una

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral, para su consulta:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>

parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

### **3. Consulta y solicitud de prórroga al INE sobre la viabilidad de la ampliación del plazo**

Como se desprende de los antecedentes citados en el presente Acuerdo, en fecha 29 de enero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2021, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, misma que se advierte que el contenido de los planteamientos son en los mismos términos de la presente consulta y solicitud de prórroga formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, sin perder de vista que, de conformidad a lo establecido por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG04/2021, la ampliación que se dio en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, obedece a situaciones específicas derivadas a ajustes, modificaciones o prorrogas al periodo de obtención de apoyo ciudadano, y no así por el simple hecho de mediar solicitud de ampliar el plazo por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver la sentencia dentro del expediente SUP-JDC-66/2021, de fecha 20 de enero de 2021.

**Respuesta a las preguntas; ¿Por qué a la fecha de presentación de esta consulta el IETAM no ha ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano, con la finalidad de proteger la vida de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares? y ¿Este IETAM considera viable ampliar el plazo por al menos 15 días adicionales para la captación de apoyo ciudadano?**

Este órgano electoral no está posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo, por lo expuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando.

**Respuesta a las preguntas; ¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, ha consultado al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales? y ¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, considera viable solicitar al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales?**

No se considera viable que éste órgano electoral solicite al INE la ampliación del plazo, por las razones expuestas en el apartado 3 del presente considerando; sin embargo, en atención al punto CUARTO del escrito de la aspirante en mención, se tunará la presente consulta y solicitud de prórroga al INE sobre la ampliación del plazo.

Es preciso reiterar que el presente Acuerdo es resultado de una opinión derivada de la interpretación del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la facultad de este Órgano Electoral para dar respuesta a las consultas formuladas, en uso de la atribución conferida en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, de igual manera en concordancia a lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver las Sentencias dentro del Expediente SUP-JDC-66/2021 y SUP-JDC-67/2021 y su Acumulada SUP-JDC-73/2021, de fecha 20 de enero de 2021.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 8, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 1, inciso c), 60 y 61 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción V y 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 10, 14, 16, 18, 93 primer párrafo, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, LXVIII, 174 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 42, fracción XI, Reglamento Interior del IETAM; 3, 6, 9, 16, y 23, fracción II, de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se desahoga la consulta formulada por la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 15 de Victoria, en los términos de lo señalado en los considerandos XXI y XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo a la ciudadana María Teresa Garcen García, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 15 de Victoria.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en lo subsecuente, remita directamente al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las consultas y solicitudes de prórroga por parte de aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados consejeros electorales, representantes de los partidos políticos. En consideración de que se han agotado la totalidad de los asuntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, procederé a su clausura siendo las veinte horas con veintiún minutos del día viernes veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, declarando válido el acuerdo aquí aprobado.

Le agradezco les agradezco perdón, a todas y a todos ustedes su asistencia, su participación en esta sesión Extraordinaria de carácter urgente, que pasen una excelente noche buen fin de semana, cuídense mucho todas y todos que estén muy bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO